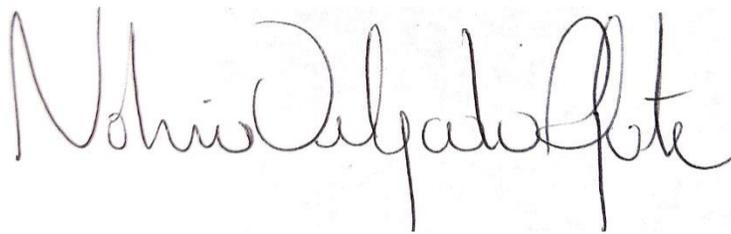


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el escrito de cesión de crédito que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. en el cual aportan los documentos requeridos mediante auto del 8 de septiembre de 2021.

Igualmente le informo que la parte demandante en este proceso está integrada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. siendo este último subrogatorio legal parcial reconocido mediante auto del 22 de febrero de 2017.

Manizales, 06 de diciembre de 2021.

A handwritten signature in black ink, reading "Nolvía Delgado Alzate". The signature is written in a cursive style with a large initial 'N' and a distinct 'Alzate' at the end.

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Asunto: Proceso Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Fondo Nacional de Garantías S.A. (Subrogatario)
Demandados: Duque Gómez S.A.S y otros
Radicado: 2016-00065
Sustanciación N°60

OBJETO DE DECISIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a resolver la solicitud de cesión de crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías S.A. en calidad de subrogatorio legal parcial a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA-.

CONSIDERACIONES

Se presenta contrato de cesión de crédito por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (Subrogatorio legal parcial) a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA S.A.), el cual está suscrito por los representantes legales de ambas partes, donde manifiestan que además del crédito, ceden las garantías ejecutadas por la cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 1959 del Código Civil, la cesión del crédito que se presenta es viable, pues está aceptada por su nuevo titular, quien es el representante legal de CISA S.A. de acuerdo a lo visto en el certificado de existencia y representación legal aportado al plenario, siendo por consiguiente del caso acceder a ello.

No obstante lo anterior, se dispondrá notificar al deudor el contenido del presente auto para los fines establecidos en los artículos 1960 y 1962 del Código Civil.

Finalmente, se reconocerá personería judicial al abogado Jorge Enrique Jiménez Fernández portador de la T.P. N°212.430 del C.S.J. para continuar representando a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA S.A.) como cesionaria dentro de este asunto, bajo los términos del poder que le fue conferido.

Por lo previamente esgrimido, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de crédito realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (Subrogatorio legal parcial) a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA S.A.).

SEGUNDO: TENER a la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA S.A.) como cesionaria del crédito cobrado a través de este proceso promovido contra DUQUE GOMEZ

S.A.S., y OTROS, para lo cual la primera entidad asumirá la calidad de demandante, siempre y cuando se produzca la aceptación expresa o tácita por parte del deudor de conformidad con lo previsto en los artículos 1960 y 1962 del Código Civil.

TERCERO: En virtud del artículo 68 del Código General del Proceso, el cesionario actuará como litisconsorte de los anteriores titulares de dichas acreencias.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los demandados en la forma y para los fines indicados en las normas citadas de conformidad con los artículos 290, 292, 293 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería judicial al abogado Jorge Enrique Jiménez Fernández portador de la T.P. N°212.430 del C.S.J. para continuar representando a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA S.A.) como cesionaria dentro de este asunto, bajo los términos del poder que le fue conferido.



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.06 del 20/01/2022

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

